



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A  
EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE INDUSTRIA  
DESTINADA A LA FABRICACIÓN DE PINTURAS Y  
ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS, EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE MURCIA.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 24/14 AU/AAU, seguido a instancias de MOYPE, S.A., con domicilio social en Camino de los Marques, nº 35, C.P. 30.570, Beniaján, Murcia, con C.I.F.: A30048300, en relación con un proyecto denominado "Industria destinada a la fabricación de pinturas y almacenamiento de productos químicos", en el término municipal de Murcia.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.a, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.- El proyecto consiste en la instalación y puesta en servicio de una industria destinada a la fabricación y envasado de pinturas y disolventes, mediante mezcla y dispersión de sus componentes, sin transformación química de los mismos.

Las naves de producción, recintos de almacenamiento y zonas de carga y descarga se ubican en una parcela de 4.358 m<sup>2</sup> con una superficie construida de 2.194 m<sup>2</sup>, situada en Camino de los Marques nº 35, CP 30.570, Beniaján, término municipal de Murcia.

Las coordenadas aproximadas UTM-30 (ETRS89) donde se ubica la instalación son: X= 669.712 m Y= 4.203.797 m.

La actividad se divide en tres partes diferenciadas: fabricación de pintura al agua (75% del total de la producción), fabricación de pintura con disolvente (25% del total de la producción) y almacenamiento de productos químicos.

El proceso de fabricación de pinturas al agua consta de las siguientes fases: pesaje, adición y mezcla mediante agitación de las materias primas (agua, resinas, cargas, pigmentos y aditivos) contenidas en la fórmula con ajustes de viscosidad y de color. Posteriormente se procede al envasado de la pintura en recipientes para venta al público utilizando envasadoras automáticas y/o manuales.

El proceso de fabricación de pinturas al disolvente consta de las siguientes fases: pesaje, molienda y vertido de las materias primas (disolvente, resinas, cargas, pigmentos y aditivos) a la mezcladora. Posteriormente se procede al envasado de la pintura en recipientes para venta al público utilizando envasadoras automáticas y/o manuales.

El consumo de productos químicos clasificados como tóxicos o peligrosos (disolventes) asciende a 169,40 toneladas/año. El consumo del resto de materias primas es: 400 t/año de agua, 28 t/año de aditivos, 67 t/año de pigmentos, 588 t/año de carbonatos en polvo (cargas) y 203 t/año de resinas al agua.

Los productos finales o intermedios producidos clasificados como tóxicos o peligrosos ascienden a 225,72 toneladas/año, de los cuales aproximadamente 120 t/año corresponden a pinturas base disolvente y 110 t/año a disolventes.

Los productos finales o intermedios no tóxicos o peligrosos ascienden a 526 t/año (pinturas base agua).

En el año 2013 el consumo de disolventes en la industria ascendió a 183,60 t/año.

2.- La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Murcia.	X
○ Dirección General de Salud Pública.	X
○ Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	X
○ Dirección General de Industria, Energía y Minas.	X
○ Confederación Hidrográfica del Segura.	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- **Dirección General de Industria, Energía y Minas** (informe de 16-07-2014).

Remite informe del Servicio de Industria en el que se indica:

*“Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le es de aplicación el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, indicando que las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dicho reglamento, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.”*

- **Ayuntamiento de Murcia**.(informe de 15-07-2014).

El Ayuntamiento de Murcia remite el texto íntegro del informe técnico emitido por el Servicio de Medio Ambiente de la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, en el que se informa que:

*“Tras el estudio de la documentación aportada por el interesado, se informa sobre los siguientes aspectos ambientales:*

**En cuanto a vertidos**, *La actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y al Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.*

*La actividad (según se describe (pág. 26 del proyecto de actividad) dispone de una balsa para la evaporación del agua procedente del descalcificador de salmueras, cuyos residuos serán recogidos por un gestor autorizado.*

**En cuanto a consumo de agua**, *la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

**En cuanto a residuos**, los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.

La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.

La empresa presentó la Solicitud/Formulario de Autorización como Gestor de Residuos No Peligrosos ante la Comunidad Autónoma, así como la comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, debiendo cumplir con todas las obligaciones que dicho organismo determine.

**En cuanto a ruidos**, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas).

Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza, según la zonificación propuesta en el PGOU vigente.

**En cuanto a atmósfera**, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera en lo que le sea de aplicación

(aparatos de climatización, emisiones de polvo durante la fase de obra/funcionamiento, etc.).

**En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones**, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior (eficiencia energética de las luminarias, tipos de luminarias, horario, etc.).

- **Confederación Hidrográfica del Segura**. (fecha de registro de entrada 06-08-2014).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

*"1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: según se indica en las páginas 21 y 22 de la memoria ambiental, el agua residual generada en el proceso productivo se somete a procesos de floculación para su reutilización, por lo que no se produce vertido industrial alguno. Con respecto a las aguas residuales urbanas, se afirma que "es el único vertido que realiza la empresa a la red pública de alcantarillado". Al respecto, se informa que este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente".*

***Visto lo anterior, parece que no se produce vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico.***

*En cuanto al vertido de aguas pluviales, se indica en las páginas 22 y 24 que "Las aguas pluviales recogidas en la zona de almacenamiento exterior, son*

analizadas por laboratorio ECA como paso previo a conducir las a la red natural de aguas ubicado en el linde de la parcela". Al respecto, este Organismo informa que:

a. El vertido exclusivamente de aguas pluviales no es, en principio, susceptible de contaminar las aguas continentales, y no requeriría la autorización de vertido por parte de este Organismo prevista en el artículo 100 del vigente texto refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto-Legislativo 1/2001, de 20 de julio). Por lo tanto, no se incluiría en el volumen de vertido autorizado a efectos de calcular el canon de control de vertidos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículo 245 y siguientes).

b. Si el titular de la instalación previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de aceites u otras causas) o lo constatare una vez puesta en marcha la instalación, sí tendría que solicitar dicha autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).

## 2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Con relación a los residuos peligrosos generados en la actividad, en las páginas 6 y 23 del anexo a la Memoria Ambiental aportado se indica que "se dispondrá de un área de almacenamiento de residuos peligrosos, que contendrá las correspondientes medidas de contaminación para la protección del suelo y las aguas subterráneas. Dispone de solera de hormigón recubierto con pintura epoxi, que evita la absorción por el hormigón de un posible derrame así como la contaminación del suelo. Asimismo dispone de un cubeto de retención con una capacidad superior al mayor de los envases que se pueden almacenar en el recinto. Cada uno de los residuos peligrosos va almacenado en su correspondiente contenedor estanco que será retirado por gestor autorizado". Por otra

parte, se afirma en la página 22 que "Para prevenir vertidos accidentales de resinas y/o disolventes contenidos en depósitos homologados se han construido cubetas de obra estancos impermeabilizados, con capacidad suficiente para albergar dichos depósitos. Los residuos sólidos generados se encuentran dentro de otro cubeto de obra y bajo cubierto para evitar posibles derrames provocados por la lluvia. Todos estos residuos son recogidos por Gestores Autorizados". Finalmente, en la página 24 se detallan las medidas que se adoptarán en situaciones de funcionamiento distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como son la existencia de cubetos de retención estanco en el área de almacenamiento de residuos peligrosos, zonas de trabajo cubiertas con solera de hormigón impermeabilizada alejadas de arquetas de pluviales o recinto de almacenamiento de productos químicos estanco al líquido. Asimismo, se hace constar la necesidad de disponer de un Plan de emergencias de actuaciones y medidas para las situaciones identificadas en el Estudio de riesgos ambientales.

**Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente.**

### 3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:

Con la referencia catastral y el plano de situación incluido en la memoria ambiental, parece ser que el cauce más próximo a la actividad es la rambla del Puerto del Garruchal, que se encuentra a una distancia de unos 150 metros aproximadamente por lo que, dentro de nuestro ámbito competencial no se observan efectos negativos significativos en este aspecto. No obstante, en caso de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor deberá analizar en el Estudio de Impacto Ambiental la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinua, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración,



*hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

***Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.***

***4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:*** según se indica en la página 21, la procedencia del agua que se utiliza es de la red general mediante entidad suministradora: EMUASA.

*En el futuro Estudio de Impacto Ambiental debe aportarse el título que ampara dicho suministro.*

***5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:*** También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

*Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”*

- **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** (informe de 06-10-2014).

Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

**“Ordenación del Territorio:**

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directivas y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España

el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

**Planeamiento Urbanístico General:**

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.

**Expedientes relacionados:**

- No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo.

- No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

- **Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias** (registro salida 08-10-2014).

Remite informe del Servicio de Sanidad Ambiental en el que se indica:

**“1. Emisiones contaminantes:**

*El documento señala como único foco emisor, el extractor que comunica con la chimenea existente, que como medida preventiva cuenta con un sistema de extracción para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles y polvo.*

*Al ser un punto crítico, el sistema de extracción deberá contemplar medidas de seguridad para evitar escapes de compuestos orgánicos volátiles y polvo al exterior.*

## **2. Materias primas y productos finales:**

*Como usuarios de sustancias y mezclas químicas deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad.*

*En general, deberá incorporarse toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar a esta actividad. Se adjunta anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.”*

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 8 de julio de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de octubre de 2014.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28 de octubre de 2014, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

#### **▪ Autorización Ambiental Única.**

El proyecto estará sometido a Autorización Ambiental Única en todo caso, puesto que se encuentra incluido en el supuesto del apartado 5) del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

#### **▪ Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, la única actividad industrial que se lleva a cabo es la producción de recubrimientos basados en agua y disolventes.

Si bien su consumo actual de disolventes es de 183 t/año para una producción de 110 t/año de disolventes y 120 t/año de pinturas al disolvente, dado que la

empresa declara que su capacidad máxima de producción es de 140 t/año de disolventes, 180 t/año de pintura al disolvente, con estos datos, se considera que su capacidad de consumo de disolventes es > 200 t/año y/o >150 kg/hora. La capacidad de producción de pinturas al agua es de 1.730 t/año.

De este modo, la actividad a desarrollar en la instalación objeto de este informe está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, la actividad está catalogada del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto.

ACTIVIDAD	GRUPO	CÓDIGO
USO DE DISOLVENTES. PROCESAMIENTO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS		06 03
<b>Producción de recubrimientos o barnices, con c.c.d. &gt; 200 t/año o de 150 kg/hora</b>	<b>A</b>	<b>06 03 07 01</b>

▪ **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ **Vertidos.**

Tal como se indica en la documentación aportada los únicos vertidos que se producirán son de tipo doméstico a la red de saneamiento municipal.

▪ **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 24,30 "Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de ese Servicio, el proyecto de instalación industrial destinada a la fabricación de pintura y almacenamiento de productos químicos, en el término municipal de Murcia, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

#### **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

En su informe de 8 de julio 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

La actividad se encuentra próxima a la rambla de la Boquera, junto al campo de fútbol del Bojal (Beniaján) y a una zona urbanizada.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 8 de julio de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Industria destinada a la fabricación de pinturas y almacenamiento de productos químicos" en el término municipal de Murcia, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Murcia en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 28 de enero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.

## **ANEXO**

### **A. CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### **A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

##### **A. Generales**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.
4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

##### **B. Protección frente al ruido**

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.
2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.



### **C. Protección de la atmósfera**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental única para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

### **D. Protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### **E. Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

#### **F. Vertidos/afección a las aguas.**

1. Los vertidos generados serán únicamente de carácter urbano a la red de saneamiento municipal.

#### **A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.**

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

### **A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

#### Ayuntamiento de Murcia:

- a. Vertidos: la actividad deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Desagüe del Ayuntamiento de Murcia y en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.
- b. Consumo de agua: la actividad deberá cumplir con lo fijado en el art. 5 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c. Residuos: los asimilables a domésticos depositados en contenedores municipales no deberán superar los 150 litros o 25 Kg. diarios y deberán presentarse de forma que se señala en los artículos 37 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria. En caso de superar esta cantidad deberán gestionar los excedentes a través de un gestor autorizado, de acuerdo con el artículo 35 de la de la citada Ordenanza, y deberán llevar un registro donde haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los residuos así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipos de eliminación.
- d. La gestión de los residuos de la construcción y demolición que se generen en su caso, deberá realizarse conforme a la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), el capítulo 13 del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y demás normativa que regule dicha materia.
- e. En cuanto a ruidos, los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior y al interior de viviendas y locales próximos o colindantes no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas). Deberán cumplir con los límites en el ambiente exterior señalados en el Anexo VII de la citada Ordenanza, según la zonificación propuesta en el PGOU vigente.

- f. En cuanto a atmósfera, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección de la Atmósfera en lo que le sea de aplicación (aparatos de climatización, emisiones de polvo durante la fase de obra/funcionamiento, etc.).
- g. En cuanto a la iluminación exterior de las instalaciones, deberá realizarse de manera que las luminarias proyecten el haz de luz hacia el suelo, de modo que se eliminen las posibles molestias por contaminación lumínica a las viviendas cercanas o colindantes. En todo caso, se deberá cumplir con la Ordenanza de la Ordenanza Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior (eficiencia energética de las luminarias, tipos de luminarias, horario, etc.).

Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Si el titular de la instalación previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales (por arrastre de aceites u otras causas) o lo constatase una vez puesta en marcha la instalación, tendría que solicitar dicha autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (artículos 245 y siguientes) y en la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).
- b. Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- c. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- d. Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directivas y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaie, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, de fecha 31 de enero de 2001, relativa a la 'Revisión del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia y su normativa urbanística'. BORM 14/02/2001.

Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias.

- a. El documento señala como único foco emisor, el extractor que comunica con la chimenea existente, que como medida preventiva cuenta con un sistema de extracción para evitar la emisión de compuestos orgánicos volátiles y polvo. Al ser un punto crítico, el sistema de extracción deberá contemplar medidas de seguridad para evitar escapes de compuestos orgánicos volátiles y polvo al exterior.
- b. Como usuarios de sustancias y mezclas químicas deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad. En general, deberá incorporarse toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar a esta actividad. Se adjunta anexo e este informe incluyendo las principales normas de aplicación."

**B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de una industria destinada a la fabricación de pinturas y almacenamiento de productos químicos, en el término municipal de Murcia, promovido por MOYPE, S.A.

Entre otras cuestiones abordará las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de construcción y de explotación de las instalaciones. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental aportado. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida.

## **ANEXO II**

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA**

De acuerdo con el artículo 49 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la documentación que se indica a continuación.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.

En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que efectuaron en la fase de consultas previas.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento, en su caso.
- 5) Proyecto específico de Ambiente Atmosférico, según los contenidos mínimos establecidos en el Art. 8.1 de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y desarrollados por la Dirección General de Medio Ambiente mediante la "Instrucción Técnica para la Elaboración de los Proyectos o Anexos que den Cumplimiento a los Contenidos Mínimos Establecidos por la Legislación de Ambiente Atmosférico, en los Procedimientos para la obtención de las diferentes Autorizaciones Ambientales regulados por

la Ley 4/2009", y "Formulario para autorización ambiental única de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera", disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es), junto con toda la documentación que en él se indique.

- 6) Documentación relativa a autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental única, tales como la comunicación previa al inicio de actividad de productor residuos peligrosos.
- 7) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 8) Informe preliminar de situación del suelo, según Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).